

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

PLAN DE REORGANIZACIÓN NÚM. 10 DE 2010

INSTITUTO DE EDUCACIÓN FINANCIERA DE PUERTO RICO

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *Díaz Hernández*, *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Romero Donnelly*, *Santiago González*; el señor *Soto Díaz*; la señora *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

REFERIDO A LA COMISION DE GOBIERNO

Para establecer el Plan de Reorganización del Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico, creando dicho organismo adscrito a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; establecer las funciones, facultades y deberes del Instituto; concederle al Comisionado de Instituciones Financieras la facultad de supervisar la operación del Instituto y brindarle el apoyo administrativo y fiscal necesario para su funcionamiento; y para otros fines.

1 **Artículo 1. Título abreviado.**

2 Este Plan se conocerá como el “Plan de Reorganización del Instituto de
3 Educación Financiera de Puerto Rico”.

4 **Artículo 2. Declaración de Política Pública.**

5 Este Plan es creado al amparo de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009,
6 conocida como la “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del
7 Gobierno de Puerto Rico de 2009”. Con este Plan se promoverá una estructura

1 gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de
2 vida para nuestros ciudadanos. Igualmente, redundará en la educación financiera al
3 consumidor y una mayor accesibilidad de dichos servicios al ciudadano.

4 Actualmente, la mayor parte de las decisiones importantes en la vida de una
5 persona tienen un componente financiero que afecta tanto al individuo que las toma,
6 como a su entorno personal y familiar. En muchas ocasiones, la falta de conocimiento del
7 consumidor y la urgencia por obtener un servicio o producto financiero puede resultar en
8 la toma de decisiones que, a corto o a largo plazo, no son las más apropiadas de acuerdo a
9 las necesidades presentadas en su perfil financiero. Así las cosas, la capacitación y la
10 orientación adecuada, el acceso a los datos y a la información financiera son elementos
11 esenciales para que los ciudadanos puedan tomar decisiones informadas al momento de
12 colocar su dinero en algún producto y/o servicio financiero.

13 Recientemente hemos visto cómo la industria financiera ha aumentado la variedad
14 y oferta de productos y servicios financieros, alcanzando un grado de complejidad que
15 muchas personas no logran entender a cabalidad. Por ello, a nivel mundial se han ido
16 desarrollando instituciones y programas que buscan proveer herramientas al ciudadano
17 para que esté educado en temas financieros.

18 A principios de esta década fueron creadas, y adscritas al Departamento del
19 Tesoro de los Estados Unidos, la Oficina de Educación Financiera y la Comisión de
20 Educación e Instrucción Financiera como organismos que promueven la estrategia
21 nacional dirigida a la educación financiera con énfasis especial en temas como el ahorro,
22 el manejo del crédito, la compra de vivienda y la planificación para el retiro.

23 Igualmente, ante esta estrategia, han surgido organizaciones e institutos que

1 buscan promover la educación financiera en todos los niveles, de manera que mientras
2 más personas conozcan de crédito y servicios financieros, mayor probabilidad habrá de
3 que aumenten sus ahorros, compren sus viviendas y mejoren su calidad de vida. De igual
4 forma se han desarrollado comisiones en la Unión Europea y América Latina.

5 Esta realidad pone de manifiesto la necesidad apremiante de insertar a nuestros
6 ciudadanos en la corriente mundial de la educación financiera para mantener a Puerto
7 Rico a la vanguardia y lograr que futuras generaciones alcancen sus metas financieras al
8 estar mejor educados.

9 Siendo ello así, este Gobierno reconoce que resulta imperativo crear el Instituto de
10 Educación Financiera de Puerto Rico como organismo adscrito a la Oficina del
11 Comisionado de Instituciones Financieras, el cual será responsable de realizar estudios y
12 establecer los mecanismos y herramientas necesarias que le permita proveer recursos
13 educativos para ciudadanos de todas las edades, orientación a los consumidores sobre
14 hábitos financieros adecuados, tales como el ahorro y la planificación financiera a largo
15 plazo para afrontar etapas como el retiro. Estos son principios importantes que deben
16 seguirse en la evaluación de los diversos productos y servicios financieros.

17 Lo anterior es cónsono con la visión de esta Administración de propiciar una
18 política pública financiera ágil, moderna y flexible que asegure el balance y la equidad
19 entre los intereses de los depositantes, accionistas, inversionistas y usuarios de los
20 servicios financieros. Ha sido comprobado que los ciudadanos financieramente educados
21 ayudan a mantener una industria financiera estable.

22 **Artículo 3.- Definiciones.**

23 Para los propósitos de este Plan, los siguientes términos tendrán el significado que

1 se dispone a continuación, salvo que del propio texto de este Plan se desprenda lo
2 contrario:

- 3 a) Comisionado: Comisionado de Instituciones Financieras.
- 4 b) Instituto: Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico, creado en virtud
5 de este Plan.
- 6 c) Oficina: Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.
- 7 d) Plan: Plan de Reorganización del Instituto de Educación Financiera.
- 8 e) Servicios financieros: Todo servicio ofrecido por una Institución Financiera
9 regulada por la Oficina del Comisionado de acuerdo a las disposiciones de la
10 Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la
11 “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras” y las leyes
12 especiales emitidas a su amparo.

13 **Artículo 4.- Creación del Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico.**

14 Se crea el Instituto de Educación Financiera de Puerto Rico como organismo
15 adscrito a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, con el propósito
16 informar, educar y orientar a los consumidores, desde el nivel educativo primario hasta el
17 nivel post-secundario, sobre hábitos financieros adecuados, tales como el ahorro y la
18 planificación financiera a largo plazo para afrontar etapas como el retiro. Todos ellos son
19 principios importantes que se deben seguir en la evaluación de los diversos productos y
20 servicios financieros con el propósito de promover en los ciudadanos la toma de
21 decisiones de manera informada; recomendar legislación a favor de la educación
22 financiera; y ayudar a fortalecer los programas de educación financiera en el sector

1 público y privado, dentro de los parámetros definidos en las leyes y reglamentos
2 administrados por la Oficina.

3 El Instituto tendrá autonomía operacional y será administrado por un Director,
4 según lo dispuesto en este Plan y a la reglamentación que el Comisionado apruebe para su
5 funcionamiento interno.

6 **Artículo 5.- Nombramiento del Director del Instituto.**

7 El Instituto tendrá un Director nombrado por el Comisionado. Este será una
8 persona de reconocida integridad moral y profesional, objetividad y competencia en
9 cualquiera de los campos de finanzas, economía y otros campos del saber que
10 contribuyan a los objetivos del Instituto.

11 En el desempeño de sus funciones, el Director será directamente responsable ante
12 el Comisionado y ejercerá el cargo a voluntad de éste. En caso de ausencia, incapacidad
13 temporal, muerte, renuncia o separación del cargo, el Comisionado nombrará un Director
14 Interino que ejercerá las funciones y deberes hasta que se reintegre el Director o hasta que
15 su sustituto sea nombrado y tome posesión del cargo.

16 El Comisionado determinará el salario que habrá de devengar el Director del
17 Instituto.

18 **Artículo 6.- Funciones, facultades y deberes del Instituto.**

19 El Instituto tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

- 20 a) facilitar el acceso a la información sobre productos financieros y hábitos
21 adecuados en el manejo de las finanzas personales de los ciudadanos;
- 22 b) establecer y desarrollar programas dirigidos a diferentes sectores de la
23 población, tales como: niños y niñas desde el nivel primario de educación hasta

- 1 jóvenes universitarios, madres jefas de familia, personas de escasos recursos,
2 personas de edad avanzada, profesionales en general con necesidad de
3 desarrollar destrezas financieras, entre otros;
- 4 c) llevar a cabo actividades, campañas y estrategias educativas, de acuerdo con el
5 objetivo de desarrollar una cultura financiera efectiva en personas, grupos,
6 sectores y organizaciones de nuestra sociedad;
- 7 d) acceder a los mecanismos tecnológicos necesarios para ofrecer a través de
8 dichos medios la información adecuada y pertinente para ciudadanos de todas
9 las edades;
- 10 e) conducir estudios, encuestas, entrevistas y búsqueda de información a fin de
11 desarrollar estrategias y programas dirigidos a los sectores de la población que
12 sean objeto de análisis, según se haya identificado la necesidad;
- 13 f) abrir foros de investigación y análisis con profesionales de competitividad y
14 objetividad reconocida en el campo del saber para lograr los objetivos del
15 Instituto;
- 16 g) establecer alianzas con agencias del Gobierno de Puerto Rico, tal como el
17 Departamento de Educación, así como con el Gobierno Federal y los
18 gobiernos estatales y, con la aprobación previa del Secretario de Estado, con
19 agencias gubernamentales internacionales. También podrá establecer alianzas
20 con organizaciones de base comunitaria, la Universidad de Puerto Rico y otras
21 universidades, municipios, el sector privado, la industria financiera,
22 asociaciones, fundaciones y/u organizaciones sin fines de lucro, para

1 promover en los ciudadanos la toma de decisiones de manera informada en el
2 ámbito financiero;

3 h) desarrollar programas para informar, educar y orientar a los consumidores
4 desde el nivel educativo primario hasta el post-secundario, sobre los productos
5 y servicios financieros, así como para otros propósitos afines;

6 i) establecer prioridades educativas que preserven los principios de las finanzas
7 personales que la ciudadanía necesita conocer, con el fin de ayudar a éstos a
8 obtener el logro de sus metas financieras;

9 j) fomentar el desarrollo de política pública que propicie allegar recursos
10 informativos para prevenir, encarar y ayudar a combatir los problemas de
11 fraude financiero y sus consecuencias;

12 k) representar al Gobierno de Puerto Rico en foros relacionados con la misión
13 del Instituto a nivel nacional y con la previa autorización del Secretario de
14 Estado a nivel internacional;

15 l) preparar propuestas para competir por fondos a nivel nacional e internacional
16 que permitan el desarrollo de programas en beneficio de los ciudadanos;

17 m) crear, ofrecer, desarrollar, auspiciar o co-auspiciar actividades tales como:
18 seminarios, talleres, adiestramientos, simposios o congresos que sean
19 pertinentes al desempeño de los programas y objetivos del Instituto; y

20 n) cobrar derechos o imponer cargos por la distribución de materiales educativos
21 o por la prestación de servicios.

22 Además de las responsabilidades establecidas por este Plan, el Instituto ejercerá
23 aquellas funciones que sean establecidas por el Comisionado, mediante reglamento.

1 **Artículo 7.- Funciones, facultades y deberes del Director del Instituto.**

2 El Director del Instituto tendrá las siguientes funciones, facultades y deberes:

- 3 a) dirigir las funciones docentes y administrativas del Instituto con el fin de
4 lograr la misión de dicho organismo;
- 5 b) determinar la organización interna del Instituto;
- 6 c) delegar en los funcionarios del Instituto las funciones, facultades, deberes y
7 poderes que considere prudentes y convenientes;
- 8 d) supervisar el personal asignado al Instituto;
- 9 e) proponer al Comisionado los reglamentos que sean necesarios para regir las
10 actividades del Instituto;
- 11 f) preparar y presentar para la aprobación del Comisionado el presupuesto
12 operacional del Instituto;
- 13 g) representar al Instituto en reuniones de comités, seminarios, centros de
14 estudio, conferencias y congresos, federales e internacionales que versen sobre
15 asuntos financieros y en los cuales el Gobierno de Puerto Rico o sus
16 organismos participen como organizadores, integrantes, observadores o de
17 cualquier otro modo;
- 18 h) incorporar personas para que colaboren “ad honorem” con los trabajos y
19 estudios del Instituto; y
- 20 i) realizar cualquier otra función afín que le encomiende el Comisionado.

21 **Artículo 8.- Facultades del Comisionado y deberes de la Oficina respecto al**
22 **Instituto de Educación Financiera.**

1 La Oficina brindará el apoyo administrativo y fiscal necesario para la operación
2 del Instituto. El Comisionado supervisará la operación del Instituto y estará facultado
3 para aprobar los reglamentos que contendrán los criterios y normas que regirán el
4 programa de capacitación, orientación e información ofrecidos por el Instituto.

5 Con el fin de llevar a cabo dichos deberes se concede al Comisionado las
6 siguientes facultades:

- 7 a) nombrar el personal necesario para el buen funcionamiento del Instituto y fijar
8 su remuneración, conforme a las disposiciones del Plan;
- 9 b) administrar y contabilizar los ingresos y gastos anuales del Instituto y los
10 fondos asignados al mismo;
- 11 c) recomendar cada año fiscal en el presupuesto de gastos de la Oficina los que
12 fueren necesarios para el funcionamiento y conservación del Instituto;
- 13 d) transferir los fondos asignados o destinados para la operación y
14 funcionamiento del Instituto;
- 15 e) identificar y procurar fuentes alternas para la obtención de fondos y otros
16 recursos para el diseño e implantación del Instituto, así como recibir donativos
17 y someter propuestas para la obtención de fondos para llevar a cabo las
18 funciones del Plan;
- 19 f) adquirir los materiales, suministros, equipo y propiedad necesarios para el
20 funcionamiento del Instituto y para llevar a cabo los propósitos del Plan;
- 21 g) contratar los servicios técnicos y profesionales de personas naturales o
22 jurídicas, que fueren necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley

- 1 h) transferir al Instituto recursos y facilidades, incluyendo récords, equipos,
2 materiales, documentos, propiedades muebles e inmuebles y fondos, según sea
3 necesario y prudente, observando a su vez las normas y reglamentos
4 aplicables;
- 5 i) transferir personal de la Oficina al Instituto cuyas funciones y deberes sean
6 afines a los propósitos del Plan;
- 7 j) incorporar a personas que colaboren “ad honorem” con los trabajos y estudios
8 del Instituto;
- 9 k) recomendar al Instituto representantes del Gobierno de Puerto Rico para que
10 participen en reuniones de comités, seminarios, centros de estudio,
11 conferencias y congresos nacionales, estatales y con la autorización previa del
12 Secretario de Estado en el ámbito internacional, que versen sobre asuntos
13 financieros y en los cuales el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias e
14 instrumentalidades participen como organizadores, integrantes, observadores
15 o de cualquier otro modo;
- 16 l) rendir cada año fiscal, un Informe al Gobernador, a la Oficina de Gerencia y
17 Presupuesto y a la Asamblea Legislativa sobre la operación del Instituto.
18 Dicho informe contendrá información relacionada a los ingresos y gastos,
19 gestiones, estudios e investigaciones realizadas durante el año fiscal anterior;
20 y
- 21 m) rendir, cuando así lo estime necesario o se le solicite, cualquier otro informe
22 especial sobre el Instituto que sea conveniente o que le sea requerido por el
23 Gobernador o por la Asamblea Legislativa.

1 **Artículo 9.- Presupuesto del Instituto.**

2 A partir de la aprobación de este Plan, el presupuesto del Instituto se consignará
3 de forma consolidada en el presupuesto anual de gastos de la Oficina del Comisionado de
4 Instituciones Financieras.

5 Sin embargo, las actividades que se realicen para cumplir con los objetivos del
6 Instituto de informar y orientar a los consumidores podrán nutrirse de:

- 7 a) el “Fondo para la Educación del Consumidor en Asuntos Financieros y
8 Adiestramiento del Personal de la Oficina del Comisionado de Instituciones
9 Financieras”, creado mediante la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según
10 enmendada;
- 11 b) el “Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su
12 Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la
13 Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, creado bajo la Ley
14 Núm. 24 de 2 de junio de 2009;
- 15 c) cualquier otro fondo administrado por el Comisionado, creado con el fin de
16 educar y orientar a los consumidores de la industria financiera, así como para
17 promover el flujo de información para el beneficio de éstos;
- 18 d) donaciones, dotaciones o de otras fuentes; y
- 19 e) derechos e ingresos derivados de su funcionamiento, ya sea por distribución
20 de materiales educativos o la prestación de servicios.

21 Las sumas recibidas por dichos conceptos ingresarán a una cuenta especial en la
22 Oficina, destinada para el funcionamiento y conservación del Instituto. Los fondos antes
23 mencionados serán desembolsados bajo la supervisión del Comisionado.

1 Los fondos derivados de donaciones, dotaciones o de cualesquiera otras fuentes
2 que puedan estar sujetos a condiciones, limitaciones, salvedades u otros requisitos
3 impuestos por los otorgantes, donantes o contribuyentes, serán utilizados por el Instituto,
4 bajo la supervisión del Comisionado, solamente para los fines y bajo las condiciones,
5 limitaciones, salvedades y requisitos así impuestos por los otorgantes, donantes o
6 contribuyentes.

7 **Artículo 10.- Divulgación.**

8 Este Plan de Reorganización, al igual que los demás planes al amparo de la Ley
9 Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, y el impacto de los mismos, constituyen
10 información de interés público. Por consiguiente, se autoriza a la Oficina del
11 Comisionado de Instituciones Financieras a educar e informar sobre este Plan y su
12 impacto, siendo de vital importancia que los ciudadanos estén informados sobre los
13 cambios y deberes de las agencias concernidas, los nuevos servicios y los derechos y
14 obligaciones de los ciudadanos y del Gobierno de Puerto Rico.

15 **Artículo 11.- Separabilidad.**

16 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de este Plan fuere declarada
17 inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no
18 afectará ni invalidará sus demás disposiciones, el efecto de dicha sentencia quedará
19 limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de este Plan que hubiere sido
20 declarado inconstitucional.

21 **Artículo 12.- Vigencia.**

22 Este Plan entrará en vigor treinta (30) días a partir de su aprobación. Las acciones
23 necesarias, apropiadas y convenientes para cumplir con los propósitos de este Plan, tales

1 como, pero sin limitarse a la revisión de reglamentos, establecimiento de su estructura
2 interna, programática y presupuestaria, así como la estructura de cuentas requerida para
3 llevar a cabo la contabilidad de sus fondos, reubicación de oficinas, deberán iniciarse por
4 parte de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras dentro de un periodo de
5 tiempo que no excederá de treinta (30) días naturales después de aprobado este Plan, en
6 coordinación y con el asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.